

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 39-2015 LANGOSTINO, COLORADO GUANAQUEROS

IV REGIÓN



AUTORIZA A BEATRIZ YANNICELLI DE OLIVERA BUENO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 MAR. 2015

R. EX. N° 657

VISTO: Lo solicitado por Beatriz Yannicelli De Olivera Bueno, mediante C.I. SUBPESCA N° 79-15, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 1563-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 39/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 39/2015, de fecha 23 de febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Efectos biológicos de la Zona de Mínimo Oxígeno (OMZ): ¿la variabilidad latitudinal y temporal del oxígeno y la temperatura están modulando el ciclo de vida de Pleuroncodes monodon en la Corriente de Humboldt?"**, lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, los Decretos Exentos N° 323 de 1996, N° 953 de 2014 y N° 126 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°762 de 2013 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Beatriz Yannicelli De Olivera Bueno, ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Efectos biológicos de la Zona de Mínimo Oxígeno (OMZ): ¿la variabilidad latitudinal y temporal del oxígeno y la temperatura están modulando el ciclo de vida de Pleuroncodes monodon en la Corriente de Humboldt?"**.

Que las actividades planteadas en la solicitud corresponden a una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto FONDECYT 1140832 "Biological effects of the Oxygen Minimum Zone (OMZ): Does latitudinal and seasonal variability in oxygen and temperature shape the life cycle of Pleuroncodes monodon in the Humboldt Current", dentro del cual se enmarca la pesca de investigación.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 39/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

Que el proyecto además es de interés para la administración en el conocimiento del efecto ambiental (temperatura y oxígeno) en el comportamiento metabólico, fisiológico y reproductivo del langostino colorado, considerando uno de los objetivos actuales de la Ley de Pesca y Acuicultura, relacionado con la aplicación del enfoque ecosistémico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Beatriz Yannicelli De Olivera Bueno, R.U.T. N° 14.714.002-9, domiciliada en Calle del chonchón, La Herradura, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Efectos biológicos de la Zona de Mínimo Oxígeno (OMZ): ¿la variabilidad latitudinal y temporal del oxígeno y la temperatura están modulando el ciclo de vida de *Pleuroncodes monodon* en la Corriente de Humboldt?"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar si el ciclo anual de reproducción de la población bentónica de *P. monodon* que habita la zona central de la corriente de Humboldt responde a una ventana de oportunidad de reproducción para los adultos durante otoño-invierno, cuando los mayores niveles de oxígeno y bajas temperaturas son adecuadas para la misma.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el litoral de Guanaqueros, por el periodo comprendido entre la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza la ejecutora podrá capturar un total de 1 tonelada de Langostino colorado ***Pleuroncodes monodon***, con la embarcación destinada a investigación "Stella Maris", de la Universidad Católica del Norte, cuyas características náuticas con las siguientes:

EMBARCACION	MAT	Señal distintiva	Puntal (m)	Señal Distintiva	TRG	Manga (m)	ESLORA (m)
Stella Maris II	420	CB 37-20	2.1	CB 37-20	17	3.6	15.9

Las capturas se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global anual de captura de Langostino colorado autorizada mediante Decreto Exento N° 953 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Una vez efectuados los muestreos y análisis correspondientes, el armador podrá disponer de las capturas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación la nave participante quedará exceptuada de las siguientes medidas de administración:

- a) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida mediante Resolución Exenta N°762 de 2013 y sus modificaciones;
- b) Veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 126 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El titular de la embarcación participante en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la ejecutora, incluyendo la entrega de antecedentes y de la información requerida para el desarrollo del estudio.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión, dentro del plazo de un mes de concluidas todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente deberá enviar copia del informe final del proyecto en el cual se enmarca la presente pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta Resolución y del informe técnico N° 36/2015, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)